UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 022 -2021-UNSCH-R

Ayacucho, 20 ENE 2021

VISTOS:

El Proveído Nº 855-2020-R del Rectorado, el Informe Legal Nº 039-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 004-2020-UNSCH-PAD-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Jorge Alberto Prado Palomino, Andrés Moisés Huayanay Quispe, René Edison Cárdenas Chauca, Wilder Huamán Marino, Máximo Cárdenas Torres, María Elena Medina Martínez, Hernán Delgadillo Cuba y Lilian Albina Romaní Aguirre; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 94º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, el artículo 97º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 97º.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94º de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 022 -2021-UNSCH-R

Que, a través de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, se desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto de 2016, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley Nº 30057 y su Reglamento;

Que, la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal, constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad;

Que, con Informe Nº 004-2020-UNSCH-PAD/ST, de fecha 04 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario ha opinado se declare la prescripción de oficio en favor de los servidores Jorge Alberto Prado Palomino, Andrés Moisés Huayanay Quispe, René Edison Cárdenas Chauca, Wilder Huamán Marino, Máximo Cárdenas Torres, María Elena Medina Martínez, Hernán Delgadillo Cuba y Lilian Albina Romaní Aguirre;

Estando al Informe Legal Nº 039-2020-OGAJ-UNSCH, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 94º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores JORGE ALBERTO PRADO PALOMINO, ANDRÉS MOISÉS HUAYANAY QUISPE, RENÉ EDISON CÁRDENAS CHAUCA, WILDER HUAMÁN MARINO, MÁXIMO CÁRDENAS TORRES, MARÍA ELENA MEDINA MARTÍNEZ, HERNÁN DELGADILLO CUBA Y LILIAN ALBINA ROMANÍ AGUIRRE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 022 -2021-UNSCH-R

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración la adopción de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario
File personal
Interesados
Archivo

YWVJ/fph